



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 169063

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1762 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER METALURGICO "LA CENTRAL DE SERVICIOS METALURGICOS S.A.", PERTENECIENTE A LA FIRMA "LA CENTRAL DE SERVICIOS METALURGICOS S.A." CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NESTOR DANIEL ARAGONES MAC LENNAN, UBICADO SOBRE AVENIDA JOSÉ FÉLIX BOGADO N° 2586 ENTRE 18 DE JULIO Y MOLEON ANDREU, EN UNA PROPIEDAD ALQUILADA DE LA FIRMA ACIER INDUSTRIALES S.R.L. IDENTIFICADA CON FINCA N° 1611 Y CTAS. CTES. CTRALES. N° 13-0139-19, 13-0139-20, 13-0139-21, 13-0139-22 Y 13-0139-23, ASUNCIÓN - PARAGUAY.

Asunción, 19 de setiembre de 2016.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN N° 11782/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Blanca Teresita Sánchez Chaparro, REG. CTCA I- 983, en representación del LA CENTRAL DE SERVICIOS METALURGICOS S.A. cuyo Representante Legal es el Sr. Néstor Daniel Aragonés Mac Lennan, del Proyecto "La Central de Servicios Metalúrgicos S.A.". Ubicado sobre Avenida José Félix Bogado N° 2586 entre 18 de Julio y Moleon Andreu, en una propiedad alquilada de la firma ACIER INDUSTRIALES S.R.L. Identificada con Finca N° 1611 y Ctas. Ctes. Ctrales. N° 13-0139-19, 13-0139-20, 13-0139-21, 13-0139-22 Y 13-0139-23, Asunción - Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que se han tenido en cuenta para la elaboración del presente estudio criterios de la Resolución SEAM N° 616/14. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la empresa se dedica a las siguientes actividades de: Corte con pantógrafo plasma CNC, Plegados CNC, Punzados, Cilindrado, Soldaduras, Desarrollo de estructuras, Fabricaciones y servicios tanto en chapa común como en inoxidable. Que, el proponente ha presentado el contrato de alquiler, el plano general de obras y el plano del sistema de prevención contra incendios a ser presentados a la Municipalidad Local, para su verificación y aprobación en función a la ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Disposición de Efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así como dar cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de recursos hídricos.
- Art. 3° El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De contaminación Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo incluíble para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169063 (Ciento sesenta y nueve mil sesenta y tres).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales